

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
ZIQAQUIRA
CUNDINAMARCA**

C.U.I.: 258996000661202200385

Acusado: Danilo Andrés Zambrano Escandón

Delito: Violencia intrafamiliar

Decisión: Sentencia condenatoria.

Zipaquirá, Cund/marca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Esta instancia ha verificado y aprobado el preacuerdo al que llegaron Danilo Andrés Zambrano Escandón y la fiscalía dentro del proceso adelantado en su contra por el delito de Violencia intrafamiliar cometido en contra de Angie Nicolle Vargas Acevedo, corresponde la emisión del fallo condenatorio que se anunciara y previo al siguiente:

EPISODIO FACTICO

Después de haber participado en una reunión familiar Angie Nicolle y su compañero arribaron pasadas las 11 de la noche del día 15 de mayo a su residencia ubicada en la diagonal 22 número 7-91 Vereda San Antonio del municipio de Zipaquirá. Como su compañero Danilo Andrés se encontraba en estado de embriaguez, Angie Nicolle intenta ayudarlo para que se cambiara la ropa y se acostara a dormir, cuando le está quitando el pantalón aquel la insulta y le vocifera que ella "era una perra y que si así ella le quitaba el pantalón a los hombres", la golpea dándole una cachetada y la arroja a la cama donde se encontraba su menor hijo, luego en medio de la discusión que se suscita vuelve Danilo Andrés a agredirla dándole una palmada en la frente haciéndola caer de la cama. Nicolle luego de reponerse del golpe llama a la policía que llega al lugar. Valorada la mujer le otorgan incapacidad médico legal de 10 días sin secuelas medicolegales.

Radicado 258996000661202200385
Procesado: Danilo Andrés Zambrano Escandón
Delito: Violencia intrafamiliar.

IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

DANILO ANDRES ZAMBRANO ESCANDON, Es Hijo de Pedro Pablo Zambrano (fallecido), y, Diana Lucía Escandón, natural de Zipaquirá donde nació el 6 de octubre de 1996, labora en almacén de vidrios, bachiller, cursa estudios de mercadeo y se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.075.681.027 expedida en Zipaquirá.

Como rasgos morfológicos registra que se trata de persona de sexo masculino, de 1.75 de estatura, contextura obesa, piel blanca cabello corto negro, calvicie bilateral, frente media, ojos medianos castaños, cejas rectilíneas medianas, orejas medianas lóbulo adherido, nariz dorso alomado base media, boca mediana labios medianos, mentón redondo y cuello medio. Como señales particulares registra cicatrices en región escapular izquierda y en cuello.

DE LA ACTUACION PROCESAL

Por estos hechos se adelantó el trámite de traslado del escrito de acusación conforme lo ordena la ley 1826 de 2017 el día 15 de junio 2022 a través del cual la fiscalía le formuló acusación a Danilo Andrés Zambrano Escandón como probable autor del delito de violencia intrafamiliar prevista en el Libro segundo, parte especial de los delitos en particular título VI, delitos contra la familia Capítulo primero, artículo 229 del Código penal, cargo frente al cual decidió no allanarse.

Correspondiendo a este despacho las diligencias para continuar con la etapa del juicio - audiencia concentrada-, se informó que se había llegado a negociación con el procesado por lo cual la fiscalía verbalizó preacuerdo.

LOS TERMINOS DEL PREACUERDO

Consistió la negociación realizada entre la Fiscalía y Danilo Andrés realizado en presencia de su defensor, que a cambio de asumir su responsabilidad a título de autor y en modalidad dolosa por el cargo de violencia intrafamiliar, le reconocería la punibilidad que contiene el delito de lesiones personales en los términos del artículo 111, 112 inciso 1 del Código penal como quiera que la incapacidad otorgada a la víctima – 10 días – sin secuelas, no superó los 30 días.

Radicado 258996000661202200385
Procesado: Danilo Andrés Zambrano Escandón
Delito: Violencia intrafamiliar.

VALORACIÓN JURÍDICA, PROBATORIA Y DECISIÓN

Cuando se pone de presente el caso objeto de preacuerdo, se entiende que en efecto la pareja conformada por Angie Nicolle y Danilo se tratan de personas jóvenes que deciden conformar un hogar pero sin que Danilo entienda que en su construcción juega papel importante los valores del respeto, la tolerancia, la solidaridad y el amor pues en la medida en que uno de estos se encuentre ausentes, la juventud que los caracteriza no les va a permitir solucionar los problemas que en el ordinario vivir se suele presentar.

Angie Nicolle afirma que el hecho descrito obedeció a los celos de Danilo Andrés, pero la verdad es que aquí se ha mostrado además de eso un episodio que generó un enfrentamiento entre la pareja que terminó con la utilización de frases que nunca debieron emplearse en contra de ella y posterior agresión que menos debió ocurrir, pero más por machismo que por cualquier otra cosa.

Angie Nicolle lo único que pretendía esa noche de los hechos era ayudar a Danilo Andrés que se encontraba embriagado para que se cambiara de ropa y durmiera cómodo pero aquel sacó a relucir su lado machista al vociferar frases como que Nicolle era una "perra", pues se imaginó que esa actitud de ella de colaborarle quitándole el pantalón podía hacerla con otro hombre, qué imaginación y al mismo tiempo que desazón produce en una mujer que la falta de respeto lo lleve a tanto, cuando había sido ese el hombre que ella había escogido seguramente como aspira toda mujer a emprender un recorrido juntos y por supuesto un proyecto de vida que involucrara al bebé de la pareja.

Y ante tal reacción pues Angie Nicolle hizo lo correcto, llamar a la policía y facilitar su aprehensión no obstante la desafortunada intervención de su suegra quien la amenazó con no dejarla quedar más en su casa si denunciaba, cuando ha debido actuar de manera distinta, reprochando el comportamiento de su hijo, aliándose por razones de género con su nuera para evitar que su hijo la humillara y denigrara.

Aquí es cuando no podemos dejar de mencionar la definición de la Corte Constitucional en fallo T-878 de 2014 al expresar:

"La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."

Radicado 258996000661202200385
Procesado: Danilo Andrés Zambrano Escandón
Delito: Violencia intrafamiliar.

Entonces es una tarea que se encomienda a todos los actores involucrados y en ello no podemos estar ausentes los juzgadores, aplicando la finalidad que se proponen las convenciones adoptadas por nuestra legislación, entre otras, la Belén do Pará y, la Cedaw con el fin de eliminar a toda costa toda forma de violencia contra la mujer. No obstante que en este caso al parecer se refiere a una situación aislada razón por la cual la fiscalía no dedujo el agravante que explica la violencia de género en el contexto de subyugación y dominación, no deja de estar latente en este caso y por ello lo mencionamos, porque esa frase que utilizó Danilo en Angie Nicolle se constituye en un estereotipo que crea un hombre con tendencia machista cuando expresa: "así lo hará con otros hombres", tamaño irrespeto para con la madre de su hijo y eso que no llevaban sino un año largo de relación entonces que se esperaría con más años?.

Obró de manera inteligente Angie Nicolle, pues rompió con esa relación violenta, quizás, obvio, porque ella no querrá que su hijo se forme en ese ambiente en el que ocurrido un episodio de maltrato y se mantiene la convivencia, generalmente se repite ese acto reprochable.

De tal manera que Danilo Andrés enfrentado a la acusación por delito contra la familia, que le formulara la fiscalía y, a un sistema penal que ha endurecido las penas y que pretende negar la libertad a sus infractores, entendió con la asesoría de su defensor que frente a un delito tan grave como es la violencia intrafamiliar, debía buscar algún instituto jurídico que le permitiera solucionar su situación jurídica sin que se desconociera los derechos de la víctima y, de ese modo dimensionando las consecuencias de su proceder antijurídico con la madre de su hijo, decidió preacordar con la fiscalía.

Ese despliegue de violencia que ejerció Danilo Andrés contra Angie Nicolle ante una situación que él ideó, no es normal, y ha de considerar Danilo la necesidad de buscar ayuda profesional si en futura relación no quiere fracasar porque ninguna mujer que se valore va a querer tener a su lado un hombre que además de machista es cobarde porque estas características lo harán siempre violento. Y es que los 10 días de incapacidad que le otorgaron a Angie Nicolle demuestra que aquel actuó ante una situación que de manera alguna implicaba una reacción y menos desproporcionada porque lo que pretendía Angie Nicolle era facilitarle esa noche a su compañero que pudiera descansar cómodo. Entonces, 10 días de incapacidad reflejan que aquel se ensañó con la mujer, ello unido, a su denuncia y posterior entrevista en la que se advierte que ella como muchas mujeres temen a que ese comportamiento antijurídico se repita y por eso como dijimos rompió ese círculo de violencia e incluso, prefirió no exigir reparación económica sólo el perdón público que ella terminó aceptando de él.

Por eso mismo es que, la Corte Constitucional insiste en que en virtud de las investigaciones en las que se vean involucradas las mujeres como víctimas no

Radicado 258996000661202200385
Procesado: Danilo Andrés Zambrano Escandón
Delito: Violencia intrafamiliar.

podemos dejar de considerar dichos criterios¹ de los cuales pretende este despacho acudir a algunos de ellos para dejar claro que por parte de la Fiscalía debe:

"(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; de otro lado, y por parte de este despacho (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; el cual se analiza conforme con el (ix) Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres", a los que acabamos de referir, pero que es precisamente lo que debe guiar al funcionario judicial para reivindicar la condición de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

Así se acudió a la figura del preacuerdo en virtud del cual nos impone a los funcionarios de conocimiento ejercer el control formal y material sobre el mismo para considerar si estos se cumplen y con ello las finalidades que se ha trazado a través del artículo 348 del C. de P.P.

De tal manera, que una vez verbalizado el mismo por parte de la funcionaria fiscal éste despacho procedió a verificar que Danilo Andrés entendiera los términos de la negociación, la renuncia a sus derechos consagrados en el artículo 8 de la ley 906 de 2004, que la decisión tomada de asumir su responsabilidad a título de autor en la modalidad dolosa del delito de violencia intrafamiliar cometida en contra de su expareja Angie Nicolle fue realizada de manera libre, consciente y voluntaria con conocimiento igual de las consecuencias de asumir su responsabilidad, reconociendo también que la posibilidad que tuvo de contar con un abogado designado por el estado a través de la defensoría cumplió con el rol asignado para trazar la estrategia dentro de este proceso frente a lo cual estuvo totalmente de acuerdo el procesado razones suficientes, para estimar que se garantizaron sus derechos y garantías que por tanto se cumplió con ese control formal.

Y de cara al control material visto no como una intromisión a la facultad entregada exclusivamente a la fiscalía para acusar sino desde el punto de vista de la no violación al principio de legalidad del delito lo cual se estimó a partir de los elementos materiales probatorios adosados en la audiencia de verificación del preacuerdo y frente a los cuales toma en consideración esta instancia como relevantes, la noticia criminal formulada por Angie Nicolle y posterior entrevista en la que relata el hecho y la censurable actuación de su suegra que no fue solidaria con ella no obstante la agresión de la que fue víctima en presencia de su menor hijo y de cara a lo cual entiende este despacho quedó corta la Fiscalía cuando ya la Corte Suprema de justicia ha indicado que todos esos comportamientos que se realicen en presencia de los menores hijos se incurre en violencia intrafamiliar²; de otro lado, el dictamen del legista que cuya anamnesis no dejó de mencionar la víctima, el hecho y a su agresor, nada más que el padre de su hijo; el informe

¹ Sentencia T-590 de 2017

² Sentencia penal 54142021 (51015) diciembre 1 de 2021 M.P. José Francisco Acuña.

Radicado 258996000661202200385
Procesado: Danilo Andrés Zambrano Escandón
Delito: Violencia intrafamiliar.

ejecutivo que se generó por la policía que lo capturó y que no entiende este despacho porque no resultó judicializado, todo lo cual nos prueba que en efecto existió esa agresión física que produjo un daño en el cuerpo de Angie Nicolle todo lo cual se hizo acompañar de utilización de lenguaje soez que mancillaron la dignidad de dicha mujer y de esa manera no se equivocó la fiscalía al acusar a Zambrano Escandón como probable autor del delito de violencia intrafamiliar agravado porque ello es lo que pune el legislador toda clase de maltrato físico y verbal -entre otros-, cometido contra una mujer que vulnera el interés jurídico de la armonía y la unidad familiar.

Además, debe anunciarse que la fiscalía no se excedió de manera alguna para modular el preacuerdo porque lo hizo consciente de las limitaciones que impone el artículo 350 del C. de P.P. y la jurisprudencia para no convertir tal negociación en un festín de beneficios como lo prohíbe la Corte sino en el reflejo de un acuerdo bilateral que asegure no solamente permitir un beneficio al acusado sino también a la víctima esto es, activándosele a ella sus derechos a obtener verdad, justicia y reparación pues Angie Nicolle y la misma sociedad ven cómo en este caso se castiga al infractor de un delito grave como es precisamente el que ataca la célula fundamental de la sociedad: la familia y desde luego se ahorra un esfuerzo significativo tanto a la fiscalía como a este despacho pues se abrevia el proceso y, el mismo acusado interviene directamente en la solución de su caso porque es él quien de manera libre, consciente y voluntaria asume la responsabilidad en el delito por el que se le acusó.

Entonces, el preacuerdo conservó igual los límites establecidos por la ley y al referir la funcionaria fiscal en términos del artículo 350 numeral 2 procedimental tipificando el comportamiento de una forma específica a fin de disminuir la pena, en efecto tomar la sanción que corresponde al delito de lesiones personales significa readecuar el comportamiento con fines punitivos en los términos del artículo 111 del C. Penal que consagra tal delito contra la integridad personal, 112 inciso 1 ibidem, porque la incapacidad otorgada a la víctima -10 días-, no superó los 30 días que habla la norma que igual refiere una punibilidad que va de 16 a 36 meses de prisión. Así las cosas, este control material igual se cumple y de ahí que se imprimiera la aprobación al preacuerdo.

Resulta necesario recordar a Danilo Andrés que, a fin de activar ese derecho a la reparación y que consistió sólo en el perdón público y de no repetición, que ello tiene su razón de ser no sólo por la aspiración de Angie Nicolle que por lo menos se reconozca por Danilo que cometió un error que no puede volver a cometer pues en el evento en que así ocurra con Angie Nicolle o con cualquier otro integrante de su núcleo familiar lo hará acreedor a poner en riesgo su situación jurídica respecto de este proceso, de llegarse a beneficiar con algún subrogado o sustituto además, de la denuncia que se formularía en su contra que significaría un nuevo proceso en el que las penas no parten de sus mínimos sino que se dupliquen y en cuyo caso, la libertad no sería posible. De ahí que deba tomar este

Radicado 258996000661202200385
Procesado: Danilo Andrés Zambrano Escandón
Delito: Violencia intrafamiliar.

proceso, como una experiencia que no lo deje olvidar que la familia lo es todo y que ese hijo que procreó con Angie Nicolle lo necesita para asegurarle el cumplimiento de sus derechos reconocidos constitucionalmente y por los que debe velar para que alcance una formación armónica e integral y en principio de solidaridad con Angie ya que como pareja no funcionaron por lo menos como padres garanticen a ese integrante de la sociedad que sea a futuro un hombre que le aporte, respete a las mujeres y entienda los verdaderos valores que deben primar cuando se construye familia.

Así las cosas, cumplidas igualmente las finalidades del artículo 348 procedimental como se anticipó, porque se ha humanizado la pena, se ha abreviado el proceso porque ha procedido esta instancia a verificar el acto de responsabilidad libre de cualquier tipo de vicios por parte del procesado, se activaron los derechos a la víctima de verdad, justicia y reparación, se ha solucionado un conflicto social y también algo que resulta bien importante, la participación directa del procesado en la solución de su caso por ello se le emite sentencia condenatoria a Zambrano Escandón para que asuma su responsabilidad a título de autor y en la modalidad dolosa en el delito de violencia intrafamiliar pero con los efectos punitivos del delito de lesiones personales más aún, cuando aquel se trata de sujeto imputable frente al derecho de cara al cual no existe causal de ausencia de responsabilidad de las contempladas en el artículo 32 del Código Penal que resulte aplicable en su favor máxime cuando se trató de la asunción de responsabilidad que provino de su voluntad y porque su actuar fue antijurídico al vulnerar el bien jurídico de la familia.

PUNIBILIDAD

Emitida entonces la condena contra Danilo Andrés Zambrano Escandón y dado los efectos del preacuerdo consistente en tener en cuenta la sanción prevista para el delito lesiones personales en las condiciones del artículo 111 y 112 del Código Penal en cuyo inciso 1 prevé pena que oscila entre 16 a 36 meses de prisión ello quiere decir que los cuartos nos quedan así: El primer cuarto que va de 16 a 21 meses de prisión, el segundo cuarto de 21 meses y 1 día a 26 meses de prisión, el tercer cuarto de 26 meses y 1 día a 31 meses de prisión y un último cuarto que iría de 31 meses y 1 día a 36 meses de prisión.

El despacho obrando conforme lo determina el artículo 61 del Código de las penas y como quiera que la fiscalía no dedujo atenuantes ni agravantes del artículo 55 y art. 58 Ibidem, desde luego que debe acceder a lo pedido por la fiscalía, Representante de víctima y defensa en el sentido que la pena debe moverse en el primer cuarto, es decir, que debe ir de 16 a 21 meses de prisión.

Sin embargo, no deja de considerar esta instancia la naturaleza y gravedad del hecho pues un hombre que violenta físicamente a una mujer y cuyo maltrato se

Radicado 258996000661202200385
Procesado: Danilo Andrés Zambrano Escandón
Delito: Violencia intrafamiliar.

hace extensivo a lo verbal con utilización de palabras que ofenden su autoestima y suelen generar más daño que el maltrato físico al punto que esa familia se desintegró por tanto, el despacho no va a partir del estricto mínimo como lo pidiera la defensa sino del término mayor del primer cuarto como lo solicitara la representante de víctimas, pues aunque refiera la defensa que el procesado se trata de una buena persona y buen padre, la incapacidad que le generó a la víctima no se trató de cualquier agresión, la misma generó un daño real y por una situación insignificante en la que hizo prevalecer comportamientos estereotipados como considerar que la mujer sólo puede ser mirada por un hombre con fines sexuales, es decir la cosificó pues desde ningún punto de vista la mujer puede ser vista para satisfacer las apetencias genésicas ella cumple con funciones más importantes como construir familia en valores y contribuir con sus integrantes a un proyecto de vida que le interese a la sociedad y no que la destruya.

Así las cosas, este despacho fija la sanción principal a purgar en 21 meses de prisión, también como una forma de aportar por los funcionarios de cara a los fines que han perseguido la eliminación de toda clase de violencia contra la mujer a través de la Convención Belén do pará, y la CEDAW, que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Dicha sanción se impone como principal y a título de autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar a Zambrano Escandón, pero con los efectos punitivos del delito de lesiones personales, aceptado en virtud del preacuerdo.

Como pena accesoria, se le impondrá a Danilo Andrés Zambrano Escandón la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal de prisión e igualmente se le impondrá la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas pues al parecer los efectos del alcohol en su organismo lo llevan a cometer comportamientos inapropiados frente a las mujeres y ello sería una garantía de no repetición por ello el despacho atendiendo a la petición de la señora Fiscal en tal sentido le impondrá como pena accesoria dicha prohibición por el término de la pena principal impuesta. Oficiese al respecto.

SUSTITUTOS PENALES

En lo que respecta a la suspensión condicional de la ejecución de la pena consagrado en el artículo 63 del C. Penal, ha trazado la Corte Suprema de justicia el criterio según el cual, en materia de preacuerdos es posible como ocurrió en este caso, aminorar la pena tomando una sanción que corresponda a otro delito distinto al que originó la investigación pero considerando a su vez que para los efectos de los subrogados y sustitutos penales debe atenderse es al delito base que en este caso correspondería al delito de violencia intrafamiliar agravado que

Radicado 258996000661202200385
Procesado: Danilo Andrés Zambrano Escandón
Delito: Violencia intrafamiliar.

se encuentra en el listado del artículo 68ª del Código Penal como de aquellos en los que no procede ningún tipo de sustituto o subrogado.

Pero al mismo tiempo debe sopesarse en este caso si hay lugar o no a la concesión de los sustitutos penales pues no sólo piensa este despacho en que la privación de la libertad debe cumplir los fines de la pena pues téngase en cuenta que Danilo Andrés cuenta con un hijo menor de edad, que al ser de la primera infancia necesita tanto del padre para solventar sus necesidades básicas pero también para prodigarles el amor, el respeto que lo haga crecer con la idea de ser a futuro un buen ciudadano.

Y es ahí, cuando este despacho con todo respeto se aparta del criterio de la Corte Suprema de justicia e incluso de la Constitucional porque de un lado la jurisprudencia no ha sido pacífica de cara al delito de violencia intrafamiliar y frente al tema han tenido más el enfoque frente a los delitos de feminicidio y, realmente cree esta judicatura que el delito de violencia intrafamiliar no debe mirarse con el mismo racero frente a otros toda vez que lo que tutela el legislador a través de éste punible es la familia, en específico la armonía y unidad familiar es decir, siendo la familia la célula fundamental de la sociedad el juez no está llamado a cohonestar el resquebrajamiento total de una familia cuando no obstante que la relación entre Angie Nicolle y Danilo Andrés Zambrano Escandón se terminó su hijo fruto de la relación los necesitan a los dos al considerarse el derecho a tener una familia y no ser separado de ella como uno de los más importantes para consolidar una familia y hacerse efectivo los demás derechos consagrados en el artículo 44 constitucional esto nos permiten reflexionar que el internamiento en establecimiento carcelario de Zambrano Escandón privaría a ese menor de tener una familia y que su desarrollo sea integral y armónico para lograr que sea a futuro un integrante que le aporte con valores a la sociedad y no una persona violenta que replique el comportamiento del padre como ya dijimos.

Aquí juega papel importante los operadores judiciales, para lograr el fortalecimiento de una familia añadiendo el hecho de que quien preacuerda la readecuación del comportamiento delictivo con fines punitivos aspira que las consecuencias del mismo se extiendan hasta los subrogados penales³ de manera tal que si las lesiones personales no se encuentran enlistadas en el artículo 68ª del Código Penal debe permitirse que se otorgue el beneficio máxime cuando las exigencias del artículo 63 ibidem, que contiene la suspensión condicional de la pena se satisfacen. Mírese que por el aspecto objetivo se cumple porque la pena impuesta a Zambrano Escandón – 21 meses de prisión-, no superó el tope que fija la norma en ciernes, es decir, los Cuarenta y ocho meses de prisión y el infractor no registra antecedentes penales.

En consecuencia, se le concederá la suspensión condicional de la pena con un período de prueba de 21 meses periodo dentro del cual deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 65 de la obra en cita que suscribirá en diligencia compromisoria.

³ Como igual lo venía sosteniendo en Tribunal de Cundinamarca sala penal, radicado 258996000699201500276-01 del 6 de septiembre de 2018 con ponencia del Dr. William E. Romero Suárez.

Radicado 258996000661202200385
Procesado: Danilo Andrés Zambrano Escandón
Delito: Violencia intrafamiliar.

Y, además garantizará la libertad que se le concede con la suscripción de caución prendaria en el equivalente a (\$250.000) mil pesos a ordenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario atendiendo que se trata de una persona que si bien estudia igual trabaja en el establecimiento vidrios la novena, por el que obviamente devenga un salario. El no cumplimiento de las obligaciones a que se contrae en diligencia de compromiso en las condiciones señalada lo harán acreedor a la revocatoria del subrogado concedido y la pérdida de la caución que preste.

PERJUICIOS

Como quiera que a la víctima Angie Nicolle Vargas Acevedo, el acusado cumplió con lo exigido por ella esto es, el ofrecimiento del perdón público y garantía de no repetición, frente al que se mostró satisfecha, no hay lugar a la apertura del incidente de reparación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a **DANILO ANDRES ZAMBRANO ESCANDON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.075.681.027 expedida en Zipaquirá y demás condiciones civiles y personales conocidas, a la pena principal de VEINTIUN (21) MESES DE PRISION, como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar, pero con los efectos punitivos del delito de lesiones personales por virtud del preacuerdo aprobado.

SEGUNDO: IMPONER a **DANILO ANDRES ZAMBRANO ESCANDON** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y, la prohibición de consumir bebidas alcohólicas por el mismo término de la pena principal impuesta. Ofíciase.

TERCERO: CONCEDER a **DANILO ANDRES ZAMBRANO ESCANDON**, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en los términos y condiciones señalados en la motiva de esta providencia so pena de que de no cumplirlos se haga acreedor a la revocatoria del beneficio otorgado.

CUARTO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de reparación en la medida en que la víctima fue reparada simbólicamente con el ofrecimiento de perdón

Radicado 258996000661202200385
Procesado: Danilo Andrés Zambrano Escandón
Delito: Violencia intrafamiliar.

público y de no reparación como ella lo solicitara y aceptara.

QUINTO: En firme esta decisión, comunicarlo a las autoridades indicadas en el artículo 166 del C.P.P

SEXTO: Remitir las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de la localidad, para lo de su competencia.

SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ADRIANA CONTRERAS BAUTISTA